

*Castellón*

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Castellón números 2, 5 y 7.  
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Segorbe, Nules y Villareal de los Infantes.

*Ciudad Real*

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Alcázar de San Juan números 1 y 2 y Tomelloso.

*Gerona*

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Figueras números 1, 2 y 3 y Olot número 2.

*La Coruña*

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Betanzos números 1 y 2.

*Logroño*

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Logroño números 2, 5 y Haro.

*Madrid*

Juzgado Central de Instrucción número 3 e Instrucción número 46 de Madrid.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Leganés números 1, 2 y 5.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Majadahonda y Collado Villalba número 1.

*Málaga*

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Antequera números 1 y 2 y Archidona.

*Vizcaya*

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Durango números 1 y 2.

Art. 2.º Quedan agrupados a efectos de ser servidos simultáneamente por un solo Médico Forense los Juzgados que se relacionan:

*Alicante*

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Elda números 1 y 3.  
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Elda números 2 y 4.

*Barcelona*

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de L'Hospitalet de Llobregat números 10 y 11.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Cornellá números 3 y 4.

*Burgos*

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Burgos números 2 y 5.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Burgos números 3 y 8.

*Castellón*

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Castellón números 2 y 8.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Castellón números 5 y 7.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Segorbe y Villareal de los Infantes.

Juzgados de primera Instancia e Instrucción de Nules números 1, 2 y 3.

*Ciudad Real*

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Alcázar de San Juan números 1 y 2.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Tomelloso números 1 y 2.

*Gerona*

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Figueras números 1 y 3.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Figueras números 2 y 4.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Olot números 1, 2 y Ripoll.

*La Coruña*

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Betanzos números 1, 2 y 3.

*Logroño*

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Logroño números 2 y 5.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Logroño número 7 y Haro.

*Madrid*

Juzgado Central de Instrucción de Madrid número 3.

Juzgados de Instrucción de Madrid números 31 y 12.

Juzgados de Instrucción de Madrid número 26 y 46.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Leganés números 2 y 7.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Leganés números 1 y 5.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Torrejón números 3 y 4.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Majadahonda números 1, 2 y 3.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Collado Villalba números 1 y 2.

*Málaga*

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Antequera números 1 y 2.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Archidona y Antequera número 3.

*Vizcaya*

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Durango números 1, 2 y 3.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**24175** CIRCULAR 1010/1990, de 26 de septiembre, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre instrucciones de uso del Documento Unico (DUA).

Por Circular número 973 de este Centro directivo, de 15 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30), fueron dictadas las instrucciones adecuadas para la formalización del Documento Unico. Con posterioridad, las Circulares números 975, 991, 995 y 1000 actualizaron aquellas normas de cumplimiento, al objeto de dar respuestas a determinadas exigencias derivadas de las diferentes medidas de aplicación surgidas al respecto.

Es, en este sentido, nueva ocasión la de contemplar las instrucciones de formalización existentes, de un lado, la necesidad de distinguir con la mayor precisión posible los supuestos de introducción de producto de la pesca realizada en aguas internacionales, según fuera ésta practicada bien por buques nacionales o comunitarios, bien por buque extranjeros y, de otro, la conveniencia, a fines meramente operativos de servicio, de identificar las declaraciones de exportación en que se documenten operaciones de su clase de productos agrícolas acogidos a beneficio de las restituciones.

Para ello habrán de ser tenidas en cuenta las siguientes instrucciones complementarias de formalización del Documento Unico.

I. Claves de utilización en los supuestos de introducción de pesca de altura realizada por buques que naveguen bajo pabellón de un Estado Miembro de la Comunidad con excepción de los registraños de base en Canarias, Ceuta o Melilla

I.1 Casilla 1 del DUA.

1. Declaración

Subcasilla 1

Subcasilla 2

Subcasilla 3

Subcasilla 1

Deberá figurar el código «COM» por tratarse de mercancías comunitarias.

Subcasilla 2

El código que corresponda al destino aduanero de la expedición (4, 7,....).

Subcasilla 3

La presente subcasilla se cumplimentará conforme a las instrucciones generales contenidas en la Circular 973 de este Centro.

I.2 Casilla 15 del DUA.

15	PAIS PROCEDENCIA
----	------------------

Se puntualizará: «Pesca de altura».

I.3 Casilla 15 Cód. del DUA.

15	a)	b)
----	----	----

Subcasilla a)

Se puntualizará el código 954.

Nota: La clave anterior (954) se utilizará siempre que la pesca no hubiera tocado tierra con anterioridad.

Caso contrario, cuando la pesca sea desembarcada en un país tercero donde han de cumplirse las formalidades previstas en el Reglamento (CEE) 137/79, y desde allí se realiza el transporte directo a la Comunidad, se hará constar la clave del país en el que la pesca ha sido transbordada, mediante la utilización de los códigos de países figurados en la Circular número 973 de este Centro.

Subcasilla b)

No se cubrirá.

I.4 Casilla 34 del DUA.

34 Cód. país origen
a)   b)

Subcasilla a)

Se puntualizará el código 011 cuando se trate de buques nacionales o, en su caso, el código del Estado Miembro de la Comunidad que expidió el Cuaderno T2M.

Subcasilla b)

No se cumplimentará.

II. Claves de utilización en los supuestos de importación de pesca de altura realizada por buques que naveguen bajo pabellón no comunitario y los registrados de base en Canarias, Ceuta y Melilla

II.1 Casilla 1 del DUA.

Se cumplimentará según instrucciones generales de la Circular 973 de este Centro directivo.

II.2 Casilla 15 del DUA.

Se cumplimentará de idéntica forma que la señalada en el anterior apartado I.2.

II.3 Casilla 15 Cód. del DUA.

Se cumplimentará igual que el apartado I.3.

II.4 Casilla 34 del DUA.

34 Cód. país origen
a)   b)

Subcasilla a)

Se hará constar el código del país al que pertenezca el pabellón del buque que realizó la captura, según las claves de países figuradas en la Circular número 973 de este Centro directivo.

Subcasilla b)

No se cumplimentará.

III. Clave especial de utilización en el supuesto de exportaciones de productos agrícolas acogidos al beneficio de las restituciones

La Circular número 973, en Nota Específica para la Exportación número 1, figurada en las instrucciones para la formalización del Documento Único, correspondiente a la casilla 31 del indicado formulario, así como en las normas de su título IX, contempla cuantas circunstancias han de tenerse en cuenta respecto de la forma de cumplimentar el DUA en los casos de exportaciones de productos agrícolas acogidos al beneficio de las restituciones.

Con independencias del estricto cumplimiento en el futuro de las indicadas normas, que continúan manteniendo su plena vigencia, los declarantes de expediciones de las características señaladas -productos agrícolas acogidos a restituciones- vendrán obligados a cumplimentar la casilla 37 del Documento Único, subcasilla tercera, con la indicación «RST», identificativa de la operación desuacada.

De este modo, en los ejemplares integrantes del formulario del Documento Único (DUA) de Exportación, la casilla 37 aparecerá cumplimentada en la forma que se indica:

37. Régimen		
Régimen solicitado 10	Régimen preferente 00	Código suplementario nacional RST

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, significando que las anteriores instrucciones serán de obligada exigencia desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de septiembre de 1990.-El Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmos. Sres. Delegado de Hacienda Especial y Delegado de Hacienda.